



VISTOS: el Parte Diario n.º 901861, de fecha 25 de mayo de 2021, Informe Técnico Legal n.º 016-2021-SUTRAN/06.4.1-JPN, del 11 de junio de 2021, del resolutor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, el Memorando n.º D000972-2021-SUTRAN-SGPSTPM, de fecha 14 de junio de 2021, de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, el Memorando n.º D000954-2021-SUTRAN-GPS, de fecha 15 de junio de 2021, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y el Memorando n.º D000243-2021-SUTRAN-UT, de fecha 28 de agosto de 2021 de la Unidad de Tesorería; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario n.º 901861 de fecha 25 de mayo de 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CHOCANO S.A.C.**, presentó solicitud de devolución de pagos por la suma total de S/ 525.96 (Quinientos veinticinco con 96/100 Soles), efectuados a la cuenta de código 05015 de la SUTRAN, correspondientes al acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones, referentes a los expedientes 086297-2019-017, 074672-2019-017, 066452-2018-017, 068701-2018-017, 062400-2018-017, 061367-2018-017, 059689-2018-017, 056860-2018-017, 347039-2016-017, 289201-2016-017, 076264-2019-017, 044881-2019-017 y 443690-2017-017, al haber realizado un doble pago de los mismos;

Que, mediante Informe Técnico Legal n.º 016-2021-SUTRAN/06.4.1-JPN, del 11 de junio de 2021, del resolutor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, *de la verificación de los actuados se advierte que con fecha 15 de febrero de 2021, el Administrado solicitó acogerse al Programa de Regularización de Sanciones, adjuntando el voucher de pago correspondientes a los siguientes expedientes detallados a continuación, por la suma total de S/ 525.96 (Quinientos Veinticinco con 96/100 Soles), realizados a la cuenta de código 05015 de la SUTRAN; siendo así, se emitieron las Resoluciones Subgerenciales correspondientes, dándose por reconocida las infracciones impuestas al Administrado y concluyéndose los procedimientos administrativos sancionadores; Asimismo, se precisa que el parte diario antes señalado, el administrado solicita la devolución de los pagos efectuados mediante vouchers de pago de fecha 24 de mayo de 2021, por la suma total de S/ 525.96 (Quinientos Veinticinco con 96/100 Soles), realizados a la cuenta de código 05015 de la SUTRAN, los cuales ya habían sido cancelados previamente el 15 de febrero de 2021, en tal sentido, concluye que, se verifica el doble pago realizado, correspondiente a los siguientes expedientes, por la suma total de S/ 525.96 (Quinientos Veinticinco con 96/100 Soles), generándose un pago indebido, agregando que, procede realizar la devolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CHOCANO S.A.C.;*

Que, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, mediante Memorando n.º D000972-2021-SUTRAN-SGPSTPM, de fecha 14 de junio de 2021, remite y hace suyo el Informe Técnico Legal n.º 016-2021-SUTRAN/06.4.1-JPNC;

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 7KE9XEU



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, mediante Memorando n.º D000954-2021-SUTRAN-GPS, de fecha 15 de junio de 2021, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, remite los actuados a la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 de la Directiva n.º 002-2011-SUTRAN/03, aprobada por Resolución Secretarial n.º 005-2011-SUTRAN/03;

Que, mediante Memorando n.º D000243-2021-SUTRAN-UT, de fecha 28 de agosto de 2021 de la Unidad de Tesorería, se señala que, *se ha verificado en la información de recaudación de ingresos, sin base de datos, código 5015, Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 00-068-227623, que con fecha 24.05.2021, se realizaron 13 depósitos favor de la entidad, vinculadas al RUC 20404768906, que asciende a S/ 525.96 (Quinientos veinticinco con 96/100 soles), el mismo que se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 1341 en el ejercicio 2021, agregando que, conforme a la verificación realizada en la data SBD Banco de la Nación, Cuenta Corriente N°00- 068-227623, corresponde la devolución por pago en exceso que asciende a la suma de S/ S/ 525.96 (Quinientos veinticinco con 96/100 soles), solicitado por el administrado EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CHOCAÑO S.A.C, de conformidad con lo señalado en el punto III Conclusiones y IV Recomendación del Informe N° D000016-2021-SUTRAN/06.4.1-JPNC, Memorando D000972-2021-SUTRAN-SGPSTPM, Memorando N° D000954-2021-SUTRAN-GPS, y según lo establecido en los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 de la Directiva N° 002-2011-SUTRAN/03 "Procedimiento para Devoluciones de Pagos en Excesos o Indebidos, realizados por el administrado ante la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías" aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011-SUTRAN/03;*

Que, conforme a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.6 de la *Directiva n.º 002-2011-SUTRAN/03 Procedimientos para devoluciones de pagos en Excesos o Indebidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 005-2011-SUTRAN/03, establece que la Oficina de Administración es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidos, previo pronunciamiento favorables de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago y de ser procedente la solicitud de devolución, la dependencia competente de la SUTRAN emitirá un informe técnico legal (...);*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1267 del Código Civil, *el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió;* tal como corresponde en el presente caso en que el administrado ha acreditado que el indicado pago ha sido realizado en forma indebida;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley n.º 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CHOCAÑO S.A.C.**, el importe de **S/ 525.96 (Quinientos Veinticinco con 96/100 Soles)**, por el pago en indebido, efectuado el día 24 de mayo de 2021, por las razones que se exponen en las consideraciones de la presente resolución.

Artículo 2º. - Precisar que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.2.1.5.2 en el presente ejercicio económico.

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 7KE9XEU



Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CHOCANO S.A.C.** y remítase copia a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, así como a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **7KE9XEU**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>